

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Al practicar el perito representante del Estado la medición de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chamartín de la Rosa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de El Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes, se ha observado que existen algunos errores en la relación de los propietarios, oportunamente rectificada por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Marzo de 1907, sin que en el plazo fijado en el mismo, ni con posterioridad, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos y en su virtud he acordado subsanar aquellos, publicando á continuación la relación de los que al hacer la medición y levantamiento del plano parcelario, aparecen como verdaderos dueños de las fincas que comprende la indicada carretera en dicho término municipal, al objeto de que los interesados que no figuren en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de Marzo de 1907, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 20 de la vigente ley de expropiación forzosa y los que aparezcan eliminados ó pospuestos, aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, presentando todas en este Gobierno civil los títulos de propiedad de las fincas á que afecta la expropiación que nos ocu-

pa, ó en su defecto, certificación que acredite la posesión de estos.

Relación que remite el perito de la Administración, D. Francisco Panadero, rectificando la formada y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Marzo de 1907, por virtud de los errores notados al practicar la medición de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Mandes.

Término municipal de Chamartín de la Rosa

Finca ó parte que ha de expropiarse, 1, nombre del dueño D. Eugenio García, su residencia, Madrid, San Mateo, 15, duplicado, clase de la finca, tierra de labor, nombre de los colonos ó arrendatarios, don Alfonso Parra.

2, don Francisco Farelo, Madrid, Pelayo, 5, tierra de labor, don Isaac de la Cruz.

3, don José Farelo, Madrid, Pelayo, 5, tierra de labor, don Luis Agui.

4, don Jesús Padierna, conde de Erice, Madrid, Goya, 10, tierra de labor, don Manuel Burgos.

5, don Francisco Farelo, Madrid, Pelayo, 5, tierra de labor.

6, don Antonio González Echarte y Compañía, Madrid, Serrano, 17, tierra de labor, herederos de Eguiluz.

7, don Enrique Arroyo, Madrid, Fuencarral, 151, tierra de labor.

8, El Estado, administrador el Estado, tierra de labor.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El gobernador, Vadillo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Al practicar el perito representante del Estado la medición de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Madrid con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes, se ha observado que existen algunos errores en la relación de propietarios, oportunamente rectificada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid

y por el Servicio Catastral de la provincia y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Agosto de 1907, sin que en el plazo fijado en el mismo, ni con posterioridad, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos; y en su virtud he acordado subsanar aquellos, publicando á continuación la relación de los que al hacer la medición y levantamiento del plano parcelario, aparecen como verdaderos dueños de las fincas que comprende la indicada carretera, en este término municipal, al objeto de que los interesados que no figuren en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Agosto último, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 20 de la vigente ley de expropiación forzosa; y los que aparezcan eliminados ó pospuestos, aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, presentando todas, en este Gobierno civil, los títulos de propiedad de las fincas á que afecta la expropiación que nos ocupa, ó en su defecto certificación que acredite la posesión de éstos.

Relación que remite el perito de la Administración D. Francisco Panadero, rectificando la formada y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Agosto de 1907, por virtud de los errores notados al practicar la medición de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes.

Término municipal de Madrid

Finca ó parte que ha de expropiarse, 1, nombre del dueño, Josefa Alense Malnero; su residencia, Preciados 2.º 13.º; clase de la finca, labor.

2, Enrique Días Flor, Cerro de Maudes, labor.

3, Esperanza y Mercedes Farelo y Prieto, Pelayo, 5, labor; nombres de los colonos ó arrendatario, Gabriel Alonso.

4, Francisco Farelo, Pelayo, 5, labor, Miguel Vidal.

5, Antonio Soria y Mats, Ciudad Lineal, labor, Florencio Hernández.

Madrid 18 de Abril de 1908. El gobernador, Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

La Junta, en sesión de 4 del actual, se ha servido nombrar, en virtud del Real decreto de 20 de Diciembre último, maestros interinos de las Escuelas de Fresno de Torote y Villamantilla á D. Manuel Calabuig y Hernanz y D. Gonzalo Antelín López, respectivamente, así como también suplente de la de Paredes de Buitrago á D. Cándido González y Gutiérrez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE PERALES

Por pastores del ganado trashumante que transita por la cañada general que atraviesa este término municipal, ha sido entregada al guarda jurado Alejandro González una caballería encontrada por aquéllos en dicha cañada, de las señas siguientes:

«Mula negra, cerrada, de un dedo de alzada sobre la marca, sin hierro, un poco colina, con pelos blancos en el lomo y señales de haber sido destinada á carga, coja un poco de una de las extremidades anteriores.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto en virtud de lo dispuesto en el art. 615 del Código civil, para que el dueño se presente á recogerla en término de 15 días, previa justificación y pago de gastos ocasionados.

Villanueva de Peralas á tres de Junio de 1908.—El alcalde, Agustín Herranz.

(O.—59.)

DIRECCION GENERAL

DE

Obras públicas

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de catorce del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, esta Dirección general ha señalado el día primero

del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Fuente el Saz á El Casar, en la carretera de Puente Algete á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento once mil ciento dieciséis pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día veintisiete de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil seiscientos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.

El director general,

R. Andrade.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha veintitrés de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Fuente el Saz á El Casar en la carretera de Puente Algete á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y por Real orden de ocho Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de la sección de Fuente el Saz á El Casar, en la carretera de Puente Algete á

El Casar de Talamanca, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Si embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de treinta y siete mil treinta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos, de lo que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y nueve del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los trabajos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.

El director general,

R. Andrade.

(E.—267.)

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-Catastral DE MADRID

ARROYOMOLINOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Arroyomolinos que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 12 del actual, á las nueve de la mañana, dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 6 de Junio de 1903.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 2.239)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, se hace público por este medio el extravío de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Chinchón, para que por si alguno han sido halladas las presente en esta Intervención; en la inteligencia de que, transcurridos los treinta días que marca el Reglamento, sin presentarlas desde la inserción de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, cuyos ingresos se relacionan á continuación:

Fecha del ingreso 21 Diciembre 1865, núm. del Registro 2.039, capitales existentes en reales céntimos 77'26.

22 id., 2.043, 10'78.

Idem id., 2.044, 25'69.

Idem id., 2.045, 122'67.

29 id., 2.049, 38'50.

Idem id., 2.050, 24'40.

Idem id., 2.051, 6'93.

Idem id., 2.052, 48'60.

11 Enero 1866, 7, 25'69.

Idem id., 8, 1.015'92.

12 id., 30, 2.034, 93.

13 id., 33, 27'42.

20 id., 35, 346'84.

Idem id., 41, 232'48.

27 id., 73, 37'21.

Idem id., 74, 96'67.

Idem id., 75, 192'24.

Idem id., 76, 45'69.

Idem id., 77, 13'99.

29 id., 79, 1.210'47.

Idem id., 93, 19'76.

Idem id., 135, 25'69.

7 Febrero, 142, 5.231'79.

Idem id., 157, 534'73.

Idem id., 184, 18'00.

Idem id., 187, 7'81.

12 id., 190, 225'84.

Idem id., 203, 133'33.

Idem id., 208, 7'89.

Idem id., 210, 32'03.

Idem id., 211, 114'83.

13 id., 218, 443'25.

16 id., 248, 170'67.

Idem id., 249, 789'33.

Idem id., 250, 613'33.

Idem id., 251, 41'28.

Idem id., 252, 84'61.

20 id., 265, 107'00.

Idem id., 266, 80'31.

21 id., 276, 25'80.

Idem id., 277, 25'66.

22 id., 280, 26'93.

Idem id., 292, 386'67.

Idem id., 315, 12'00.

Idem id., 316, 47'33.

26 id., 323, 186'67.

Idem id., 325, 170'67.

27 id., 346, 133'33.

Idem id., 367, 27'76.

Idem id., 377, 83'15.

Idem id., 378, 12'03.

1.º Marzo, 384, 400'27.

Idem id., 383, 194'67.

3 id., 404, 31'06.

Idem id., 405, 15'01.

9 id., 443, 563.

Idem id., 444, 67'27.

9 Marzo 1866, 445, 19'95.

10 id., 456, 37'33.

12 id., 430, 203'05.

21 id., 522, 510'05.

23 id., 562, 1.284'88.

16 Abril id., 599, 2.246'90.

Idem id., 604, 224'00.

Idem id., 637, 8'08.

17 id., 649, 23'49.

Idem id., 654, 22'49.

Idem id., 655, 157'63.

Idem id., 656, 102'96.

Idem id., 657, 14'68.

27 id., 717, 1.163'43.

16 Mayo 741, 43'89.

Idem id., 742, 25'08.

18 id., 747, 64'40.

22 id., 776, 2.214'27.

26 id., 793, 15'01.

Idem id., 799, 16'21.

28 id., 801, 333'80.

29 id., 822, 24'00.

1.º Junio 827, 47'33.

4 id., 835, 2.402'85.

Idem id., 855, 30'67.

6 id., 864, 2'40.

Idem id., 865, 9'00.

Idem id., 866, 2'40.

9 id., 872, 20'53.

Idem id., 873, 59'03.

Idem id., 874, 12'06.

Idem id., 876, 53'67.

12 id., 880, 405'68.

16 id., 917, 154'00.

Idem id., 918, 46'20.

19 id., 921, 1.837'86.

Idem id., 933, 562'91.

21 Junio 963, 1.429'82.

5 Julio 1.075, 62'72.

16 id., 1.164, 582'31.

27 id., 1.185, 563'36.

Idem id., 1.190, 247'55.

1.º Agosto 1.246, 97'02.

4 id., 1.275, 911'99.

6 id., 1.291, 53'86.

11 id., 1.299, 256'75.

16 id., 1.302, 82'13.

21 id., 1.322, 21'45.

1.º Setiembre, 1.390, 8'67.

Idem id., 1.391, 8'67.

Idem id., 1.392, 8'67.

3 id., 1.397, 87'52.

11 id., 1.405, 31'22.

12 id., 1.411, 375'14.

Idem id., 1.413, 35'93.

19 id., 1.450, 591'19.

21 id., 1.484, 4'53.

Idem id., 1.485, 4'53.

Idem id., 1.486, 4'53.

Idem id., 1.487, 6'13.

idem. id. 1.488, 6'13.
idem. id. 1.489, 10'67.
idem. id. 1.490, 10'67.
idem. id. 1.491, 10'67.
idem. id. 1.492, 5'33.
26 id. 1.509, 389'44.
28 id. 1.532, 63'66.
idem. id. 1.533, 13'35.
idem. id. 1.534, 13'86.
1.º Octubre 1.542, 80'59.
13 id. 1.608, 240'01.
12 id. 1.636, 303'78.
20 id. 1.646, 164'01.
22 id. 1.654, 368.
22 Octubre 1866, 1.655, 8'80.
24 id., 1.657, 8.
26 id., 1.661, 18'67.
27 id., 1.685, 185'13.
6 Noviembre, 1.731, 1.000'37.
10 id., 1.753, 8'53.
Idem id., 1.754, 8'53.
17 id., 1.763, 1.648'38.
19 id., 1.781, 18'67.
Idem id., 1.792, 88'72.
28 id., 1.820, 355'88.
6 Diciembre, 1.855, 740'93.
12 id., 1.903, 700'20.
19 id., 1.917, 833'25.
20 id., 1.938, 6'42.
Idem id., 1.939, 45.
Idem id., 1.940, 57'50.
Idem id., 1.941, 70'58.
24 id., 1.942, 49'28.
29 id., 1.944, 257.
Idem id., 1.945, 217'94.
4 Enero 1867, 1.949, 875'29.
12 id., 2.000, 1.791'72.
13 Febrero, 2.041, 131'29.
Idem id., 2.054, 126'66.
19 id., 2.100, 855'57.
9 Marzo, 2.145, 91'12.
Idem id., 2.146, 89'13.
12 id. 2.149, 81'62.
Idem id., 2.150, 48'77.
Idem id., 2.151, 66'74.
Idem id., 2.152, 104'74.
23 id., 2.163, 535'65.
1.º Abril, 2.223, 84'70.
Idem id., 2.224, 4'11.
Idem id., 2.225, 28'80.
Idem id., 2.228, 4'36.
Idem id., 2.229, 30'60.
2 id., 2.238, 168'14.
5 id., 2.266, 284'90.
11 id., 2.302, 474'85.
25 id., 2.344, 738'72.
26 id., 2.382, 379'96.
29 id., 2.403, 22'93.
Idem id., 2.405, 82'67.
1.º Mayo, 2.417, 18.
3 id., 2.426, 16.
13 id., 2.447, 164'90.
16 id., 2.507, 7.281'60.
Idem id., 2.509, 1.281'60.
18 id., 2.513, 18'67.
27 id., 2.547, 1.245'37.
7 Junio, 2.576, 2.398'50.
26 id., 2.633, 614'79.
4 Julio, 11, 622'94.
6 id., 85, 2.122'23.
11 id., 90, 1.106'26.
29 id., 146, 761'72.
2 Agosto, 169, 4.533'33.
28 id., 186, 562'69.
30 id., 191, 84'70.
Idem id., 192, 594.
Idem id., 193, 53'66.
Idem id., 194, 376'20.
24 Setiembre, 204, 191'46.
26 id., 209, 2.873'94.
23 id., 248, 366'54.
Idem id., 293, 343'33.
1.º Octubre, 347, 3.888'69.
2 id., 388, 1.295'86.
3 id., 442, 2.015'09.

4 id., 454, 486'28.
5 id., 509, 602'92.
7 id., 550, 170'72.
9 Octubre 1867, 592, 150'88.
10 id., 655, 32'26.
11 id., 675, 333'23.
12 id., 727, 53'87.
14 id., 732, 109'37.
16 id., 751, 54'00.
17 id., 783, 159'33.
18 id., 805, 597'71.
19 id., 846, 484'22.
26 id., 902, 856'93.
30 id., 920, 15'53.
Idem id., 921, 15'53.
4 Noviembre, 960, 1.356'06.
7 id., 985, 704'21.
26 id., 1.022, 2'80.
Idem id., 1.023, 2'80.
Idem id., 1.024, 2'80.
Idem id., 1.025, 2'80.
Idem id., 1.026, 2'80.
Idem id., 1.027, 5'60.
Idem id., 1.028, 5'60.
Idem id., 1.029, 5'60.
Idem id., 1.030, 5'60.
27 id., 1.031, 5'60.
28 id., 1.058, 466'51.
29 id., 1.078, 402'74.
3 Diciembre, 1.104, 1.333'02.
10 id., 1.133, 938'05.
13 id., 1.145, 767'83.
18 id., 1.187, 965'53.
Diciembre 1.213, 916'77.
27 id., 1.221, 38'84.
Idem id., 1.222, 21'87.
30 id., 1.223, 623'13.
31 id., 1.265, 719'97.
11 Enero 1863, 1.303, 355'88.
17 id., 1.331, 100'80.
25 id., 1.383, 1.770'34.
4 Febrero, 1.437, 453'51.
5 id., 1.472, 239'94.
11 id., 1.486, 10'77.
Idem id., 1.497, 2.302'43.
17 id., 1.525, 488'82.
25 id., 1.551, 821'03.
27 id., 1.582, 1.106'22.
17 Mayo, 1.631, 2.014'33.
19 id., 1.670, 854'78.
27 id., 1.675, 30'80.
28 id., 1.710, 9.974'61.
3 Abril, 1.745, 6.403'77.
14 id., 1.793, 476'92.
21 id., 1.840, 767'37.
4 Mayo, 1889, 1.925'56.
5 id., 1.907, 1.448'23.
12 id., 1.954, 3.358'97.
18 id., 1.980, 1.006'25.
28 id., 2.032, 1.905'69.
6 Junio, 2.085, 272'05.
9 id., 2.089, 24'26.
Idem id., 2.090, 9'25.
12 id., 2.094, 88'00.
13 id., 2.147, 10'66.
Idem id., 2.148, 10'66.
Idem id., 2.149, 10'66.
Idem id., 2.150, 10'66.
13 Julio, 2.151, 4'53.
Idem id., 2.152, 2'67.
Idem id., 2.153, 5'33.
Idem id., 2.154, 6'13.
19 id., 2.207, 515'43.
25 id., 2.225, 45'60.
Idem id., 2.237, 269'78.
3 id., 3, 80'26.
14 id., 52, 1.898'61.
29 Julio 1868, 106, 126'01.
3 Agosto, 143, 149'38.
7 id., 175, 40'37.
11 id., 211, 434'10.
12 id., 248, 140'34.
18 id., 273, 936'53.
19 id., 286, 86'66.
25 id., 313, 113'00.
Idem id., 338, 80'00.

31 id., 355, 514'30.
5 Setiembre, 413, 337'93.
Idem id., 439, 268'87.
12 id., 482, 1.157'40.
19 id., 507, 619'54.
26 id., 531, 1.293'93.
19 Octubre, 602, 478'91.
5 Noviembre, 632, 322'63.
11 id., 660, 572'22.
25 id., 688, 572'23.
3 Diciembre, 710, 191'55.
11 id., 728, 18'74.
12 id., 749, 219'94.
18 id., 762, 173'28.
26 id., 779, 293'61.
Madrid 2 de Junio de 1908. — El inter-
vencionista de Hacienda, A. Montalvo.

En cumplimiento á lo ordenado por la
Dirección General del Tesoro, se hace pú-
blico por este medio el extravío de las
cartas de pago correspondientes á los in-
gresos verificados en la Caja General de
Depósitos por el concepto de la 3.ª parte
del 80 por 100 de Propios pertenecientes
al Ayuntamiento de Chinchón, para que
por si alguno han sido halladas las pre-
sente en esta Intervención; en la inteli-
gencia de que, transcurridos los treinta
días que marca el Reglamento sin pre-
sentarlas, desde la inserción de este
anuncio, quedarán nulas y sin ningún
efecto, cuyos ingresos se relacionan á
continuación:

Fecha del ingreso, 21 Diciembre 1865;
número del Registro 2.039; capitales
existentes en reales, céntimos, 77'26.

22 id., 2.034, 10'78.
Idem id., 2.044, 25'69.
Idem id., 2.045, 122'67.
29 id., 2.049, 38'50.
Idem id., 2.050, 24'40.
Idem id., 2.051, 6'93.
Idem id., 2.052, 48'60.
11 Enero 1866, 7, 25'69.
Idem id., 8, 1.015'92.
12 id., 30, 2.034'96.
13 id., 33, 27'42.
20 id., 35, 346'84.
Idem id., 41, 282'48.
27 id., 73, 37'21.
Idem id., 74, 96'67.
Idem id., 75, 192'24.
Idem id., 76, 45'69.
Idem id., 77, 13'99.
29 id., 79, 1.210'47.
Idem id., 93, 19'76.
Idem id., 135, 25'69.
7 Febrero, 142, 5.281'79.
Idem id., 157, 534'73.
Idem id., 184, 18.
Idem id., 187, 7'81.
12 id., 190, 225'84.
Idem id., 203, 133'33.
Idem id., 208, 7'89.
Idem id., 210, 32'03.
Idem id., 211, 114'88.
13 id., 218, 443'25.
16 id., 243, 170'67.
Idem id., 249, 789'33.
Idem id., 250, 613'33.
Idem id., 251, 41'28.
Idem id., 252, 82'67.
20 id., 265, 107'31.
Idem id., 266, 80'00.
21 id., 276, 25'80.
Idem id., 277, 25'66.
22 id., 280, 26'93.
Idem id., 292, 386'67.
Idem id., 315, 12'00.
Idem id., 316, 47'33.
26 id., 323, 186'67.
Idem id., 325, 170'67.
27 id., 346, 133'33.
Idem id., 367, 27'76.
Idem id., 377, 83'15.

Idem id., 378, 12'08.
1.º Marzo, 384, 400'27.
Idem id., 385, 194'67.
3 id., 404, 31'06.
Idem id., 405, 15'01.
9 id., 443, 5'63.
Idem id., 444, 67'27.
9 id., 445, 19'95.
10 id., 456, 37'33.
12 id., 480, 208'05.
21 id., 522, 510'05.
28 id., 562, 1.284'88.
16 Abril, 599, 2.246'90.
Idem id., 604, 224.
Idem id., 637, 8'08.
17 id., 649, 28'49.
Idem id., 654, 22'49.
Idem id., 655, 157'68.
Idem id., 656, 102'96.
Idem id., 657, 14'63.
27 id., 717, 1.163'48.
16 Mayo, 741, 43'89.
Idem id., 742, 25'08.
18 id., 747, 64'40.
22 id., 776, 2.214'27.
26 id., 793, 15'01.
Idem id., 799, 16'21.
28 id., 801, 338'80.
29 id., 822, 24.
1.º Junio, 827, 47'33.
4 id., 835, 2.402'85.
Idem id., 855, 30'67.
6 id., 864, 2'40.
Idem id., 865, 9.
Idem id., 866, 2'40.
9 id., 872, 20'53.
Idem id., 873, 59'03.
Idem id., 874, 12'06.
Idem id., 876, 58'67.
12 id., 980, 405'68.
16 id., 917, 154.
Idem id., 918, 46'20.
19 id., 921, 1.837'86.
Idem id., 938, 562'91.
21 id., 969, 1.429'82.
5 Julio, 1.075, 62'72.
16 id., 1.164, 582'31.
27 id., 1.185, 563'36.
Idem id., 1.190, 247'55.
1.º Agosto, 1.246, 97'02.
4 id., 1.275, 911'99.
6 id., 1.291, 53'86.
11 id., 1.299, 256'75.
16 id., 1.302, 82'13.
21 id., 1.322, 21'49.
1.º Setiembre, 1.390, 8'67.
Idem id., 1.391, 8'67.
Idem id., 1.392, 8'67.
3 id., 1.397, 87'52.
11 id., 1.405, 31'22.
12 id., 1.411, 375'14.
Idem id., 1.413, 35'93.
19 id., 1.450, 591'19.
21 id., 1.484, 4'53.
Idem id., 1.485, 4'53.
Idem id., 1.486, 4'53.
Idem id., 1.487, 6'13.
Idem id., 1.488, 6'13.
Idem id., 1.489, 10'67.
Idem id., 1.490, 10'67.
Idem id., 1.491, 10'67.
Idem id., 1.492, 5'33.
26 id., 1.509, 389'44.
28 id., 1.532, 63'66.
Idem id., 1.533, 13'35.
Idem id., 1.534, 13'86.
1.º Octubre, 1.542, 80'59.
13 id., 1.608, 240'01.
12 id., 1.636, 303'73.
20 id., 1.646, 164'01.
22 id., 1.654, 3'63.
22 Octubre 1866, 1.655, 8'80.
24 id., 1.657, 8.
26 id., 1.661, 18'67.
27 id., 1.685, 185'13.
6 Noviembre, 1.731, 1.000'37.

10 id., 1.753, 8'53.
 Idem id., 1.754, 8'53.
 17 id., 1.763, 1.648'38.
 19 id., 1.781, 18'67.
 Idem id., 1.792, 88'72.
 28 id., 1.820, 355'88.
 6 Diciembre, 1.855, 740'93.
 12 id., 1.903, 700'20.
 19 id., 1.917, 833'25.
 20 id., 1.938, 6'42.
 Idem id., 1.939, 45.
 Idem id., 1.940, 57'50.
 Idem id., 1.941, 70'58.
 24 id., 1.942, 49'28.
 29 id., 1.944, 257'00.
 Idem id., 1.945, 217'94.
 4 Enero 1867, 1.949, 875'29.
 12 id., 2.000, 1.791'72.
 13 Febrero, 2.041, 131'29.
 Idem id., 2.054, 126'66.
 19 id., 2.100, 855'57.
 9 Marzo, 2.145, 91'12.
 Idem id., 2.146, 89'83.
 12 id., 2.149, 81'62.
 Idem id., 2.150, 48'77.
 Idem id., 2.151, 66'74.
 Idem id., 2.152, 104'74.
 28 id., 2.168, 535'65.
 1.º Abril, 2.223, 84'70.
 Idem id., 2.224, 4'11.
 Idem id., 2.225, 28'80.
 Idem id., 2.228, 4'36.
 1.º Abril 1867, 2.229, 30'60.
 2 id., 2.238, 168'14.
 5 id., 2.266, 284'90.
 11 id., 2.302, 474'85.
 25 id., 2.344, 738'72.
 26 id., 2.382, 379'96.
 29 id., 2.403, 22'93.
 Idem id., 2.405, 82'67.
 1.º Mayo, 2.417, 18.
 3 id., 2.426, 16.
 13 id., 2.447, 164'90.
 16 id., 2.507, 7.861'60.
 Idem id., 2.509, 1.281'60.
 18 id., 2.513, 18'67.
 27 id., 2.547, 1.245'37.
 7 Junio, 2.576, 2.398'50.
 26 id., 2.633, 614'79.
 4 Julio, 11, 622'94.
 6 id., 85, 2.122'23.
 11 id., 90, 1.106'26.
 29 id., 146, 761'72.
 2 Agosto, 169, 4.533'33.
 28 id., 186, 562'69.
 30 id., 191, 84'70.
 Idem id., 192, 594.
 Idem id., 193, 53'66.
 Idem id., 194, 376'20.
 24 Setiembre, 204, 191'46.
 26 id., 209, 2.873'94.
 28 id., 248, 366'54.
 Idem id., 293, 343'38.
 1.º Octubre, 347, 3.888'69.
 2 id., 388, 1.295'86.
 3 id., 442, 2.015'09.
 4 id., 454, 486'28.
 5 id., 509, 602'92.
 7 id., 550, 170'72.
 9 id., 592, 150'88.
 10 id., 655, 32'26.
 11 id., 675, 333'23.
 12 id., 727, 53'87.
 14 id., 732, 109'37.
 16 id., 751, 54'00.
 17 id., 783, 159'33.
 18 id., 805, 597'71.
 19 id., 846, 484'22.
 26 id., 902, 856'93.
 30 id., 920, 15'53.
 Idem id., 921, 15'53.
 4 Noviembre, 960, 1.356'06.
 7 id., 985, 704'21.
 26 id., 1.022, 2'80.
 Idem id., 1.023, 2'80.
 Idem id., 1.024, 2'80.

Idem id., 1.025, 2'80.
 Idem id., 1.026, 2'80.
 Idem id., 1.027, 5'60.
 Idem id., 1.028, 5'60.
 Idem id., 1.029, 5'60.
 Idem id., 1.030, 5'60.
 27 id., 1.031, 5'60.
 28 id., 1.058, 466'51.
 29 id., 1.078, 402'74.
 3 id., 1.104, 1.333'02.
 10 id., 1.133, 938'05.
 13 id., 1.145, 767'83.
 18 id., 1.187, 965'53.
 18 Diciembre, 1.213, 916'77.
 27 id., 1.221, 38'84.
 Idem id., 1.222, 21'87.
 30 id., 1.223, 623'13.
 31 id., 1.265, 719'97.
 11 Enero, 1.303, 355'88.
 17 id., 1.331, 100'80.
 25 id., 1868, 1.383, 1.770'34.
 4 Febrero, 1.437, 453'51.
 5 id., 1.472, 239'94.
 11 id., 1.486, 10'77.
 Idem id., 1.497, 2.302'43.
 17 id., 1.525, 488'82.
 25 id., 1.551, 821'03.
 27 id., 1.582, 1.106'22.
 17 Marzo, 1.631, 2.014'33.
 19 id., 1.670, 854'78.
 27 id., 1.675, 30'80.
 28 id., 1.710, 9.974'61.
 3 Abril 1.745, 6.403'77.
 14 id., 1.793, 476'92.
 21 id., 1.814, 767'37.
 4 Mayo, 1.889, 1.925'56.
 5 id., 1.907, 1.448'23.
 12 id., 1.954, 3.358'97.
 18 id., 1.980, 1.006'25.
 28 id., 2.032, 1.905'69.
 6 Junio, 2.085, 272'05.
 9 id., 2.089, 24'26.
 Idem id., 2.090, 9'25.
 12 id., 2.094, 88'00.
 13 id., 2.147, 10'66.
 Idem id., 2.148, 10'66.
 Idem id., 2.149, 10'66.
 Idem id., 2.150, 10'66.
 13 Julio, 2.151, 4'53.
 Idem id., 2.152, 2'67.
 Idem id., 2.153, 5'33.
 Idem id., 2.154, 6'13.
 19 id., 2.207, 515'43.
 26 id., 2.225, 45'60.
 Idem id., 2.237, 269'78.
 3 id., 3, 80'26.
 14 id., 52, 1.898'61.
 29 Julio 1868, 106, 126'01.
 3 Agosto id., 143, 149'38.
 7 id., 175, 40'37.
 11 id., 211, 434'10.
 12 id., 248, 140'34.
 18 id., 273, 936'53.
 19 id., 286, 86'66.
 25 id., 313, 113'00.
 25 id., 338, 80'00.
 31 id., 355, 514'30.
 5 Septiembre id., 413, 337'93.
 Idem id., 439, 268'87.
 12 id., 482, 1.517'40.
 19 id., 507, 619'54.
 26 id., 531, 1.293'93.
 19 Octubre id., 602, 478'91.
 5 Noviembre id., 632, 322'63.
 11 id., 660, 572'22.
 25 id., 638, 572'23.
 3 Diciembre id., 710, 191'55.
 11 id., 728, 18'74.
 12 id., 749, 219'94.
 18 id., 762, 173'28.
 26 id., 779, 293'61.
 Madrid 2 de Junio de 1908.—El inter-
 venter de Hacienda, A. Monsalve

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía de don Mariano Gil de Albornoz, penden por virtud de repartimiento los autos de mayor cuantía de que se hará expresión, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tener siguiente:

Encabezamiento de sentencia.

En la villa y corte de Madrid á veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.

El señor don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Isabel Navarro y Beltrán, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendida por el letrado don Javier Cabello y representada por el procurador don Benito de Eohará.

Y de la otra, como demandadas, las personas desconocidas é inciertas que se crean interesadas en el objeto del pleito, las cuales se hallan constituidas en rebeldía, y el Ministerio fiscal, sobre nulidad ó rectificación de la inscripción de defunción de don Angel Valero y Valero; y

Parte dispositiva.

Fallo: Que declarando como declaro que la inscripción de defunción de don Angel Raimundo Valero y Valero, verificada en el libro de su sección del Registro civil á cargo del Juzgado municipal de este distrito, contiene errores é inexactitudes de tal importancia que impiden justificar en derecho la extinción de la personalidad civil del señor Valero por el hecho de su muerte.

Y que á la demandante doña Isabel Navarro y Beltrán, asiste derechos como viuda del causante para pedir la rectificación objeto de estas actuaciones, debo mandar y mando rectificar dicha inscripción en cuanto sea firme esta sentencia, que se inscribirá en el Registro civil con arreglo al artículo dieciocho de la Ley provisional de diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta, consignándose en la nueva acta todas las circunstancias verdaderas del finado, en armonía con el artículo setenta y nueve de la propia Ley, y estampándose la nota sucinta de mutua referencia al margen de dicha inscripción y de la rectificada como está prevenido para que pueda surtir sus efectos legales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas desconocidas é inciertas demandadas en estos autos, se notificará en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.

Ante mí:

Mariano Gil de Albornoz.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta, á las personas desconocidas é inciertas que se crean interesadas en lo pretendido en dichos autos y que han sido demandadas, se firma el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Madrid á cinco de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Luján.

El escribano,

Mariano Gil de Albornoz.

(A.—287.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal seguido en este juzgado á instancia de D. Benito Gómez como apoderado de D. Ruperto Gómez y D. José de la Llama, contra D. Florencio Revuelta, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid á primero de Junio de mil novecientos ocho, el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí compuesto por los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal y los adjuntos D. Manuel Blanco Juste y D. Agustín Ballesteros Bergón, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Benito Gómez Monteagudo, agente de negocios, de esta vecindad, en concepto de apoderado de los señores D. Ruperto Gómez y D. José de la Llama, demandante; y, de la otra, como demandado, declarado en rebeldía, D. Florencio Revuelta, del comercio, de esta vecindad; sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que declarando como declaramos á don Florencio Revuelta confeso en la certeza de la deuda y en la legitimidad de las facturas origen de este juicio, debemos condenarle y le condenamos á que luego que esta sentencia sea firme, pague á don Ruperto Gómez la cantidad de cincuenta pesetas, y á don José de la Llama la de sesenta y una pesetas, condenándolo también al pago de las costas originadas en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará por medio de edictos, que se fifierá uno en el sitio de costumbre de este Juzgado, y se insertarán en el *Diario de Avisos* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Miguel Ochoa.

Manuel Blanco Juste.

Agustín Ballesteros.

Y para que sirva de notificación al demandado, expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid primero de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,

Mariano Ordax.

(D.—3.)